



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Viernes, 04 de marzo de 2016

En San José, a las once horas con veinte minutos del cuatro de marzo del dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806) y Rosa María Abdelnour Granados (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

| <u>Exp. N°</u> | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u> | <u>Por Tanto</u> |
|-------------------|----------------|-------------------|--|
| 16-001200-0007-CO | 2016003334 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 15-018159-0007-CO | 2016003335 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 16-002279-0007-CO | 2016003336 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Abdelnour Granados salvan el voto y declaran con lugar el recurso. |
| 16-001949-0007-CO | 2016003337 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez consigna nota.- |
| 16-000517-0007-CO | 2016003338 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en lo que respecta al agravio sobre la denegatoria de acceso al expediente administrativo. Se le ordena a Luis Gustavo Mata Vega y a Alejandro Chan Ortiz, Ministro y Jefe de Desalojos Administrativos, ambos del Ministerio de |



| | | |
|--|--|--|
| | | <p>Seguridad Pública, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal esta resolución a Luis Gustavo Mata Vega y a Alejandro Chan Ortiz, Ministro y Jefe de Desalojos Administrativos, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ocupen esos cargos.-</p> |
|--|--|--|

Ernesto Jinesta L.
Presidente